

# Decreto N° 488/990

Modifica normas que facilitan e incentivan la importación de equipos de riego.

Ministerio de Industria y Energía  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 26 de octubre de 1990.

**Visto:** lo dispuesto por los decretos 127/990 de 23 de febrero de 1990 y 202/990 de 3 de mayo de 1990.

**Resultando:** que las mencionadas normas disponen exoneraciones para equipos de riego y/o sus partes, en cuanto no sean competitivos de la industria nacional.

**Considerando:** I) Conveniente modificar las mencionadas normas a los efectos de facilitar e incentivar la importación de equipos de riego;

II) Que se entiende que un equipo de riego y sus partes conforman una unidad de funcionamiento.

**Atento: a lo expuesto,**

**El Presidente de la República**

**DECRETA:**

## **Artículo 1**

Modificase el decreto 127/990 de 23 de febrero de 1990 y su modificativo 202/990 de 3 de mayo de 1990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°: Exonerase del pago de la tasa global arancelaria, incluso el recargo mínimo del 10% establecido por el decreto 125/977 de marzo de 1977 a partir de la vigencia del presente decreto, a las importaciones de equipos de riego destinados exclusivamente a la producción agropecuaria.

"ARTICULO 2°: A los efectos de obtener los beneficios dispuestos en el artículo 1° las partes deberán presentarse ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el cual deberá establecer que los bienes a importar se encuentran comprendidas dentro de las normas técnicas dispuestas por la División Uso y Manejo de Aguas.

"ARTICULO 3°: A los efectos de lo dispuesto por el decreto 39/990 de 31 de enero de 1990 (artículo 17) y de la resolución de la Dirección General Impositiva 305/979 y al solo efecto de su presentación ante la Dirección General Impositiva, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, expedirá un certificado, previa conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas".

**Artículo 2**

Deróganse los decretos 127/990 de fecha 23 de febrero de 1990 y 202/990 de 3 de mayo de 1990.

**Artículo 3**

El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

**Artículo 4**

Dese cuenta a la Asamblea General

**Artículo 5**

Comuníquese, publíquese.-

LACALLE HERRERA.- AUGUSTO MONTESDEOCA.- EDUARDO MEZZERA.- ENRIQUE BRAGA  
SILVA.- ALVARO RAMOS